



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1777 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de de Zaragoza, departamento de Antioquia

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520074813 de 30 de julio de 2007, SCV-20071520086023 del 28 de agosto de 2007, SCV-20071520086803 de 29 de agosto de 2007 y SCV-20071520088543 de 03 de septiembre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Zaragoza, (Antioquia)" correspondiente a las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006.

Que de conformidad con la información arriba relacionada, en las vigencias mencionadas el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	7.110.862	12,74%
Proyectos Prioritarios	48.689.390	87,26%
Total	55.800.252	100,00%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Proyectos Prioritarios	80.634.750	100%
Total	80.634.750	100%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	1.277.654.788	47,23
Inversiones no permitidas	1.074.713.386	39,73
Otros priorizados	309.809.700	11,45
Interventoría técnica	33.530.695	1,24
Inversiones por aclarar	9.640.000	0,36
Subtotal	2.705.348.569	100
Sin competencia en educación	23.925.000	
Total	2.729.273.569	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2005.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

Tipo	Valor	%
Otros priorizados	274.952.185	35,23
Coberturas	193.729.180	24,82
Inversiones por aclarar	164.776.000	21,11
Inversiones no permitidas	138.183.014	17,71
Interventoría técnica	8.799.039	1,13
Total general	780.439.418	100

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2006.

Que adicionalmente, la Subdirección de Control y Vigilancia, con memorando No. SCV-20071520113473 del 6 de noviembre de 2007, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, reportes de presuntas irregularidades remitidos por la firma de interventoría administrativa y financiera "Unión Temporal Puertos", en relación con la utilización de recursos de regalías y compensaciones por parte del municipio de Zaragoza, Antioquia, respecto de la vigencia 2002.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos DR-SPC-20071530011279 de 11 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530016219 del 08 de octubre de 2007, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-749-07 y PAC-871-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016229¹ de 08 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530019549² del 13 de noviembre de 2007 y DR-SPC-20081530005099³ de 06 de mayo de 2008, el Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El municipio de Zaragoza, Antioquia, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y el 14 de la Ley 756 de 2002, al no haber realizado inversiones, con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El municipio de Zaragoza, Antioquia, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en las vigencias 2002, 2005 y 2006, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así mismo, en la vigencia 2005 habría financiado proyectos que exceden su competencia en educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite DR-SPC-20071530016229 de 08 de octubre de 2007, SPC-20071530019549 del 13 de noviembre de 2007 y DR-SPC-20081530005099 de 06 de mayo de 2008, se

¹ Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530386181 del 08 de octubre de 2007

² Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20071530483661 del 13 de noviembre de 2007

³ Acto Administrativo comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530305831 del 06 de mayo de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos DR-SPC-20071530022529⁴ del 11 de diciembre de 2007, DR-SPC-20081530004899⁵ del 15 de abril de 2008 y DR-SPC-20081530012179⁶ del 30 de octubre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos decretó pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nos. 2008-663-015566-2 del 10 de junio de 2008, 2008-663-036510-2 del 31 de diciembre de 2008 y 2009-663-006834-2 de 11 de marzo de 2009.

Adicionalmente, mediante oficio No. DR-SPC-20101530444141 de 30 de junio de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos informó a la Entidad Territorial el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-749-07 (vigencias 2005 y 2006), en el cual se otorgó un término de 15 días hábiles para que el Municipio allegara los soportes que considerara pertinentes.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Zaragoza, Antioquia, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Zaragoza, Antioquia, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074-00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

⁴ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20111530037371 del 25 de enero de 2011.

⁵ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20081530283101 del 15 de abril de 2008.

⁶ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20111530037371 del 25 de enero de 2011.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016229 de 08 de octubre de 2007 y DR-SPC-20071530019549 del 13 de noviembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Zaragoza, Antioquia, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁷, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000⁸ y 14 de la Ley 756 de 2002⁹, al invertir un porcentaje inferior al mínimo exigido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	12,74%
2002**	0%
2005***	47,84%
2006****	42,46%

* Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2001

** Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2002

*** Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de diciembre de 2005

****Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, artículo 20, señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento Administrativo concluye que en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, el municipio de Zaragoza, Antioquia, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por los artículos 12 de la Ley 619 de 2000 y 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

⁷ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, considera que de conformidad con la información obrante en el Procedimiento Administrativo Correctivo, el municipio de Zaragoza, Antioquia, en la vigencia 2002 no ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

No obstante lo anterior, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Zaragoza, Antioquia, en las vigencias 2005 y 2006 realizó inversiones con recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹⁰, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del Municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, se desprende que en las vigencias 2005 y 2006 el municipio de Zaragoza, Antioquia, realizó los siguientes pagos en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2005.

No. de Contrato	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
1035	Suministro Computadores	\$ 3.062.000,00
475	Contrato de prestación de servicios para la Formulación de Proyectos	\$ 2.500.000,00
741	Contrato de prestación de servicios para la Formulación de Proyectos	\$ 2.500.000,00
1034	Contrato de prestación de servicios para la Formulación de Proyectos	\$ 2.500.000,00
1322	Contrato de prestación de servicios para la Formulación de Proyectos	\$ 2.500.000,00

¹⁰ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

305	Montaje Banco de Proyectos	\$ 5.700.000,00
No relacionado	Pensiones de vejez	\$ 261.335.009,00
No relacionado	Prima mitad de año	\$ 3.279.978,00
No relacionado	Prima fin de año	\$ 3.050.606,00
No relacionado	Aportes a la seguridad social	\$ 3.175.434,00
No relacionado	Aportes a la seguridad social	\$ 81.808.843,00
No relacionado	ICBF. Pago nómina y otros gastos.	\$ 77.971.659,00
No relacionado	Aportes a la seguridad social	\$ 818.758,00
No relacionado	Amortización crédito 10141105	\$ 69.902.516,00
No relacionado	Intereses crédito 10141105	\$ 4.705.566,00
No relacionado	Eventos culturales. Suministro alimentos, refrigerios.	\$ 25.189.500,00
No relacionado	Orden público y convivencia	\$ 800.000,00
No relacionado	Orden público. Transporte agentes de policía.	\$ 450.000,00
No relacionado	Mantenimiento de plantaciones	\$ 5.316.500,00
No relacionado	Compra de insumos y semillas	\$ 5.079.280,00
No relacionado	Convenio con bomberos.	\$ 705.000,00
No relacionado	Sueldos Inspección policía	\$ 3.610.878,00
No relacionado	Servicios técnicos. Profesionales	\$ 137.890.042,00
No relacionado	COORSESA.	\$ 110.566.754,00

Vigencia 2006

No. Contrato	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor
258	Sueldos de personal	\$ 56.667.592,00
345	Aportes a la seguridad social salud	\$ 57.694.682,00
456	Pensiones de vejez	\$ 21.171.745,00
494	Aportes seguridad social. Secretaría de Hacienda.	\$ 2.648.995,00

Ahora bien, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades territoriales están en la obligación de cumplir, en la presupuestación, distribución, administración, e inversión de acuerdo con los principios de legalidad,¹¹ buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia,¹² los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia de la entidad pública y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la ley. Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios, y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas que regulan la materia, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001¹³ precisa las competencias en educación de los Distritos y los Municipios certificados, en el sentido de dirigir, planificar y prestar el

¹¹ El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

¹² Principios previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 del Código Contencioso Administrativo y 3 de la Ley 489 de 1998.

¹³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en dicha ley. Los municipios no certificados en educación, pueden utilizar recursos de regalías y compensaciones, para financiar, entre otras, las siguientes inversiones: infraestructura educativa, incluyendo los estudios de preinversión, dotación de las instituciones educativas de los implementos estudiantiles, como libros, textos escolares y otros; de igual manera puede realizar inversiones en alimentación escolar, transporte escolar, cuando las situaciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a las zonas rurales y niveles 1 y 2 del Sisbén, pago del servicio de internet para las instituciones educativas.

Sin embargo, en contravención de la normativa anterior, en la vigencia 2005 una porción de los recursos de regalías de que fue beneficiario el municipio de Zaragoza, Antioquia, habría sido destinada a realizar inversiones para las cuales el Municipio carece de competencia educación, así:

No. de Contrato	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor
2939	495 Subsidio Estudiantil	\$ 7.425.000,00
2940	818 Subsidio Estudiantil	\$ 16.500.000,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Zaragoza, Antioquia, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se demostró que en las vigencias 2005 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

En aplicación de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Zaragoza, Antioquia, en las vigencias 2001, 2002, 2005 y 2006, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Zaragoza, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Zaragoza, Antioquia, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



AMPARO GARCÍA MONTAÑA


Proyectó: Diego Figueroa 


Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos. 

Martha Ximara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías 

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 

2